



# Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

ACUERDO No. 015 de 2003

( 10 de Junio )

- Por medio del cual se establece un requisito de grado para los programas académicos de pregrado de la Universidad Surcolombiana.

## EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de las atribuciones que le confiere la ley 30 de 1994 y el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana y,

### CONSIDERANDO

Que la formación de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento demanda la actualización y modernización de los currículos y el establecimiento de exigencias académicas que cumplan con niveles de reconocimiento nacional e internacional.

Que es un propósito institucional alcanzar los más altos niveles de calidad en todos los procesos académicos y como tal debe atender los factores que favorecen dicha calidad para lograr la excelencia profesional.

Que el dominio de al menos una lengua extranjera es uno de los factores de competitividad profesional reconocidas a nivel nacional y mundial y, a la vez, una necesidad en la formación científica, humanística, cultural y social de todos los profesionales.

Que la Universidad ha adoptado un sistema curricular basado en los principios de formación integral y de flexibilidad curricular, compatibles con las políticas que demanda la formación y la práctica compleja del desempeño profesional.

Que el Consejo Académico en sesión del 1 de abril de 2003 según Acta 009, aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se establece un Pre-requisito de Grado para los Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Surcolombiana.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Establecer como requisito de grado para todos los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Universidad, demostrar competencia comunicativa en un idioma extranjero que podrá ser Inglés, Francés o Italiano.



**ARTÍCULO 2.** La competencia comunicativa en el idioma extranjero del estudiante será certificada ante la oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Surcolombiana por el Departamento de Lenguas Extranjeras. Dicha certificación se podrá obtener de alguna de las siguientes maneras.

1. Presentar y aprobar los exámenes establecidos en cada curso para tal fin.
2. Cursar y aprobar cada uno de los cuatro (4) cursos de Lengua Extranjera que se establecen con este propósito, en este Acuerdo.
3. Homologar los cursos citados de acuerdo con las reglamentaciones de la Universidad Surcolombiana y los que establezca el Departamento de Lenguas Extranjeras para el caso de los exámenes reconocidos a nivel nacional e internacional, como el Michigan, Toefel, etc.

**Parágrafo 1º.** La certificación de la competencia comunicativa en el idioma extranjero de cada estudiante se expresará en créditos académicos:

**Parágrafo 2º.** La incorporación de los cursos de Lengua Extranjera a los planes curriculares, queda a criterio de las Facultades y Programas.

**ARTÍCULO 3º.** Para dar cumplimiento al artículo anterior, créanse los cursos de lengua extranjera, en Inglés, Francés e Italiano, los cuales se denominarán así: Curso de Lengua Extranjera –Inglés I-II-III- IV. Curso de Lengua Extranjera –Francés I-II-III –IV. Curso de Lengua Extranjera –Italiano I-II-III- IV.

**Parágrafo 1.** Cada uno de estos cursos recibirá un código de identificación de la Oficina de Registro y Control Académico, el cual será general para todos los programas académicos de pregrado de la Universidad Surcolombiana.

**Parágrafo 2.** Cada curso tendrá una intensidad semestral de sesenta y cuatro horas, que podrán dividirse en 16 semanas de 4 horas cada una.

**ARTÍCULO 4.** Se autoriza y responsabiliza al Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad Surcolombiana del diseño, programación, ofrecimiento y desarrollo de los cursos y exámenes de lengua extranjera establecidos en este Acuerdo.

**Parágrafo 1.** El ofrecimiento de los cursos de Lengua Extranjera establecidos en el artículo tercero, se hará dentro de la programación normal de cada semestre académico de la Universidad, (en las jornadas diurna, nocturna y los sábados), teniendo en cuenta la demanda de los estudiantes y la disponibilidad de profesores y de planta física. Los estudiantes regulares de los programas académicos de pregrado de la Universidad podrán inscribirse en uno de estos cursos, sin ningún costo adicional al de su matrícula, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en los reglamentos de la Universidad.



Acuerdo No. 15 del 10 de Junio de 2003.

3

**Parágrafo 2.** El Departamento de Lenguas Extranjeras será también responsable de ofrecimiento de estos cursos en periodo de vacaciones, con la misma rigurosidad y exigencia académica y serán válidos para el cumplimiento de este requisito de grado. Asimismo, está en la obligación de ofrecer cursos de profundización en el conocimiento de cada idioma extranjero. Las ofertas establecidas en este parágrafo son autofinanciados y, por lo tanto, los estudiantes deberán pagar la tarifa correspondiente, la cual será establecida por el Consejo de la Facultad de Educación.

**ARTÍCULO 5º.** Sistema de Promoción. Los Cursos de Lengua Extranjera serán evaluados de la siguiente manera: la nota final que obtenga el estudiante con el profesor del curso tendrá un valor del 50%; el otro 50% será la nota que obtenga al presentar el examen final de cada uno de ellos. El examen final de cada curso será diseñado, programado y aplicado por los profesores del Departamento de Lenguas Extranjeras y será general para toda la Universidad. La calificación de estos cursos se hará en una escala de cero (0) a cinco (5.0); la nota aprobatoria mínima es de tres-cero (3.0). Estos cursos, por su carácter práctico, no son habilitables.

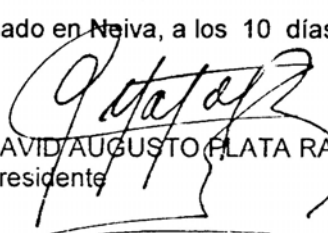
**ARTÍCULO 6º.** Aplicación de esta Reglamentación. Esta reglamentación sobre el estudio de la Lenguas Extranjeras se aplicará a todos los estudiantes de pregrado que ingresen a la Universidad Surcolombiana a partir del segundo semestre académico del año 2003. Se exceptúan los estudiantes del Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Extranjera- Inglés.

**ARTÍCULO 7º.** Compete a los Consejos de Facultad, ajustar a este Acuerdo los currículos de los programas académicos que ofrezcan a partir de la vigencia del mismo. Igualmente, bajo propuesta debidamente sustentada y justificada académicamente, podrán definir el idioma extranjero en el cual deben demostrar competencia sus estudiantes, conforme a las necesidades y prioridades de sus programas de pregrado.

**ARTÍCULO 8º.** La Universidad Surcolombiana, en coordinación con el Departamento de Lenguas Extranjeras, planteará las mejores estrategias para ampliar la oferta de idiomas extranjeros que pueden escoger los estudiantes.

## COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 10 días del mes de Junio de 2003.

  
DAVID AUGUSTO FLATA RAMIREZ  
Presidente

  
JOSE HILDEBRAN PERDOMO FERNANDEZ  
Secretario



**Universidad Surcolombiana**

NIT. 891.180.084-2

Neiva, 10 de Junio de 2003

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

**HACE CONSTAR:**

*Que mediante el presente escrito dejo constancia que el Acuerdo por el cual se establece un requisito de grado para los programas académicos de pregrado de la Universidad Surcolombiana, se le ha asignado el número 015 del 10 de Junio de 2003 por que ya la numeración estaba asignada y no se dejó un número para ese acuerdo.*

  
**JOSE HILBEBRAN PERDOMO FERNANDEZ**